

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 28/03/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 05615310500120160014600 | Ordinario | DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA | EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P. | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120170031000 | Ordinario | JUAN ANGEL BOTERO VARGAS | PORVENIR S.A. | Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120200016700 | Ordinario | MARTHA CECILIA CARDONA GIRALDO | COLPENSIONES | Auto requiere AL APODERADO DE LA DEMANDANTE | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120200034500 | Ordinario | HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA | FONDO NACIONAL DEL AHORRO | Auto requiere AL APODERADO DE LA DEMANDANTE | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120210001900 | Ordinario | MARIA ELIZABETH GOMEZ RIOS | WURTH COLOMBIA S.A. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM) | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120210016000 | Ordinario | IVAN DARIO RENDON CARDONA | COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120210055500 | Acoso Laboral | EDUARDO CASTAÑEDA RUBIANO | TAMPA CARGO S.A. | Auto cumplase lo resuelto por el superior | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120220011800 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | MATEO CARDENAS GOMEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120220011900 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | J. ESPINOSA S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR | 25/03/2022 | | |
| 05615310500120220012000 | Ejecutivo Conexo | DIEGO ALEXANDER BUITRAGO PEREZ | HUMANA TEMPORAL S.A.S. | Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR | 25/03/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0014600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA RODRIGUEZ**, en contra de **A.F.P. PORVENIR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$414.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$4.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$4.814.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0014600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0031000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JUAN ANGEL BOTERO VARGAS y CLARA INES BEDOYA MARULANDA**. en contra de **A.F.P. PORVENIR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de los demandantes

A favor de la demandada

\$414.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de Clara Inés Bedoya Y Juan Ángel botero

A favor de la demandada

\$4.400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandantes

A favor de la demandada

\$4.814.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0031000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA CARDONA GIRALDO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HILDA SELENE SUAREZ VALENCIA**
Demandado: **FONDOS NACIONAL DEL AHORRO.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001900


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELIZABETH GOMEZ RIOS.**
Demandadas: **WURTH COLOMBIA S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho mediante auto del 21 de octubre de 2021, requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la constancia de recibido o entregado de la notificación realizada a la demandada y este no lo hizo, por lo anterior y conforme a la contestación presentada por el apoderado de la demandada, se tendrá por notificada por conducta concluyente y toda vez que la respuesta a la demanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. para que represente los intereses de **DURATEX S.A.** se le reconoce personería al **Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, portador de la **T.P. 129166 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO RENDON CARDONA**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez estudiadas las respuestas a la demanda, presentadas por los apoderados de **COLPENSIONES** y **PROTECCION**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

En consecuencia, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S. para que represente los intereses de **COLPENSIONES**. se le reconoce personería a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, y para que represente los intereses de **PROTECCION** se le reconoce personería a la **Dra. SARA LOPERA RENDON**, portadora de la **T.P. 330840 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0055500

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **MATEO CÁRDENAS GÓMEZ.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **MATEO CÁRDENAS GÓMEZ** con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$581.456** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 8 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **MATEO CÁRDENAS GÓMEZ** identificado con Nit. No. **1036944561** por la suma de **\$581.456** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

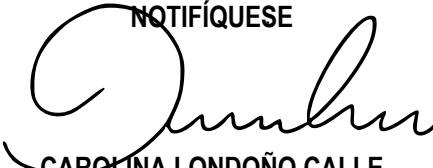
Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **MATEO CÁRDENAS GÓMEZ** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ**, portadora de la **T.P. 351727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **J. ESPINOSA SAS.**

La sociedad **PORVENIR**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **J. ESPINOSA SAS** con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$581.456** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados, así mismo por las costas y agencias en derecho.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 8 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PORVENIR** y en contra de **J. ESPINOSA S.A.S** identificado con **Nit. No. 901401989** por la suma de **\$436.092** por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados y no pagados. Sobre las costas del ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **J. ESPINOSA S.A.S** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

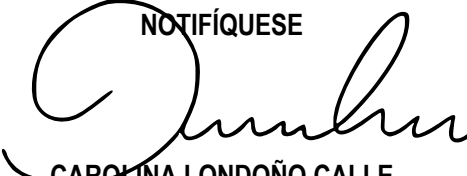
SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días,

05 615 31 05 001 2022 00119 00

proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ**, portadora de la **T.P. 351.727 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0012000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ALEXANDER BUITRAGO PÉREZ.**
Demandado: **HUMANA TEMPORAL SAS.**

El señor **DIEGO ALEXANDER BUITRAGO PÉREZ**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **HUMANA TEMPORAL S.A.S**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia, así como las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia y la de segunda, así como el auto que liquidó y aprobó las costas se encuentran en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIEGO ALEXANDER BUITRAGO PÉREZ** y en contra de **HUMANA TEMPORAL S.A.S** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por la suma de \$175.492 por concepto de auxilio de Cesantías
- Por la suma de \$4.387 por concepto de intereses a las cesantías
- Por la suma de \$175.492 por concepto de prima de servicios
- Por la suma de \$87.746 por concepto de vacaciones compensadas en dinero

-Por la obligación de cancelar la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales a razón de un día de salario por cada día de retardo, transcurrido desde el día 16 de octubre de 2014 hasta el 15 de octubre de 2016, en cuantía de \$20.216.880 y a partir del 16 de octubre de 2016, el pago de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por prestaciones sociales y vacaciones compensadas en dinero, a la tasa máxima de créditos del libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera y hasta que se solucionen estos créditos laborales.

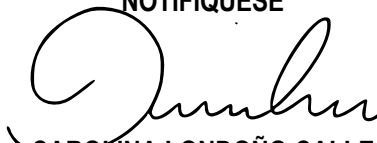
-Por la suma de \$908.526 por concepto de costas y agencias en derecho del ordinario.

Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique, con destino a este proceso si **HUMANA TEMPORAL S.A.S.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

La **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID** portadora de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.** cuenta con personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA